

Radicado: 2021-00292
Interlocutorio No. 422
Auto Admite demanda

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

Por cumplir la presente demanda con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, que promueve la señora Valentina Correa Cano, contra los señores Luis Arturo Osorio Jaramillo y Gildardo de Jesús Peláez Ramírez.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Conforme lo ordena el artículo 384 ibídem, adviértase a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo.
4. De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora prestará caución por la suma \$36.000.000.

Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 25 de noviembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente por
ESTADOS N° 141, fijados a las 8:00a.m.

Maria Alejandra Wofar